

Ayuntamientos y manifestasen y administrasen los efectos públicos y ramos arrendables la qual fue expedida en catorce de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y tres y fue comunicada por la Intendencia de Navarra a la Junta de Propios y arbitrios por la qual que resultando de esta nobleza forzaba por fuero a la Ciudad por sea contra las regalías que la misma orden le confiere le haze presente a efecto de que en su virtud tome la providencia conveniente pidiéndole el que propone se le de testimonio a la letra de dicho orden como así mismo se si se ha hecho presente a la Ciudad el acuerdo que a su continuación hubiere de esta proposición y lo que se acordare; y por el dicho corregidor en su virtud para prozeder y que se prozeder por los 8.^{tos} cap.^{tos} con la debida claridad y sin equívocos en la inteligencia de la antecedente proposición a desin lo que se les ofrece: mandando que dho 8.^{to} cap.^{to} se cubra expresifique que arrendables públicos y ramos arrendables son los que refiere no tener la Ciudad sus propios y administraciones debiendo tenerla y en su consecuencia; Dijo dho 8.^{to} cap.^{to} que en su concordancia comprende que las aguas que diariamente se venden en los alporchones de esta Ciudad Propios de ella son efectos públicos y los tiene como tales que el producto de la feria los tiene por efectos públicos y que los ramos arrendables de fuente Matadero y todos los demas que

